



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	05001 31 03 017 2019 00453 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 (notificacionesprometeo@aecsa.co)
DEMANDADA	ANGIE DANIELA OLIVEROS DAVID CC. 1.017.237.537 (adoliveros14@gmail.com)
AUTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS

ANTECEDENTES

HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL

BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de abogada plantea demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra **ANGIE DANIELA OLIVEROS DAVID** con base en el pagaré Nro. **6110080587**.

Con base en este pagaré, el Juzgado profirió mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGIE DANIELA OLIVEROS DAVID**, por \$176.762.750 como capital; más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 13 de agosto/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

POSICIÓN DE LA DEMANDADA

El mandamiento de pago le fue notificado a la demandada el 14 de marzo/2020 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica indicada en la demanda, de conformidad con lo previsto por

el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio/2020, según certificación de acuse de recibo emitido por la oficina de correo.

Precluyó el término de ley sin pagar la obligación y sin descorrer el traslado del escrito de demanda. En tal situación procede definir la instancia en los términos del artículo 440 del C. G del P. que establece:

“(...)Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”

PRESUPUESTOS PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DECISIÓN DE FONDO

Este Juzgado tiene competencia en el asunto, en consideración al domicilio de la demandada, y mayor cuantía de la obligación en cobro.

El escrito de demanda cumple los requisitos suficientes para servir de soporte a la acción ejecutiva, por cuanto se adjuntan documentos que prestan mérito ejecutivo (Arts. 82, 85, 422, 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio).

La legitimación en la causa deviene del ejercicio de la acción cambiaria que despliega la demandante en condición de tenedor legítimo del título valor contra quien es obligado en el mismo, por haberlo suscrito.

No hay pruebas que practicar, y no se advierte causa de invalidez en la actuación que amerite pronunciamiento alguno. En virtud de lo cual, procede definir la instancia a tenor del artículo 440 del Código General del Proceso:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto** que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”.

CONSIDERACIONES

TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN

El documento original presentado por **BANCOLOMBIA S.A.** se ajusta a las indicaciones de contenido y de forma que señalan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, configuran legalmente **pagaré** título - valor que es plena prueba de la obligación con mérito ejecutivo a cargo de **ANGIE DANIELA OLIVEROS DAVID.**

Existiendo plena prueba de la obligación y no habiendo excepciones que resolver, procede continuar la ejecución de la obligación en la forma dispuesta en el mandamiento de pago a cargo de **ANGIE DANIELA OLIVEROS DAVID.**

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos de que trata el art. 365 del Código General del Proceso.

Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio de la demandada **ANGIE DANIELA OLIVEROS DAVID**, que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese las obligaciones descritas.

“...Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código...”

La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena”. Es tenor del artículo 365 del Código General del Proceso, con base en el cual hay lugar a la condena en costas a la parte ejecutada.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADOS y no admite recurso. (Art. 440 C.G.P.)

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de las obligaciones descritas en contra de **ANGIE DANIELA OLIVEROS DAVID,** según lo expuesto en el mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio de la demandada que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese las obligaciones descritas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procede la liquidación del crédito con especificación del capital, intereses, conforme a la previsión del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. ANGIE DANIELA OLIVEROS DAVID pagará las **costas** del proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A. Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho **ONCE MILLONES DE PESOS. (\$11.000.000).**

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

JJ